

Recapitulación de las convocatorias de concurso publicadas en el *Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, financiadas por la Comunidad Económica Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) o del presupuesto comunitario

(Semana del 17 al 21 de agosto de 1993)

(93/C 229/04)

Número de convocatoria de concurso	Número y fecha del Diario Oficial Suplemento «S»	País	Objeto	Fecha límite para el envío de la oferta
3729	S 160 de 18. 8. 1993	Mauritania	MR-Nouakchott: Equipo para hospital	23. 11. 1993
3730	S 160 de 18. 8. 1993	Mauritania	MR-Nouakchott: Equipo para hospital	23. 11. 1993
3728	S 160 de 18. 8. 1993	Argelia	DZ-Alger: Vehículos y herramientas diversas <i>(Modificación)</i>	28. 9. 1993
3651	S 160 de 18. 8. 1993	Tuvalu	TU-Funafuti: Equipo eléctrico para un programa de desarrollo de electrificación <i>(Modificación)</i>	7. 10. 1993

DECISIÓN Nº 149

de 26 de junio de 1992

relativa al reembolso por parte de la institución competente de un Estado miembro de los gastos ocasionados durante una estancia en otro Estado miembro según el procedimiento contemplado en el apartado 4 del artículo 34 del Reglamento (CEE) nº 574/72

(93/C 229/05)

LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES,

Vista la letra a) del artículo 81 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, por la que se le encomienda resolver cualquier cuestión administrativa en relación con el Reglamento (CEE) nº 1408/71 y el Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo,

Visto el apartado 4 del artículo 34 del Reglamento (CEE) nº 1408/71,

Considerando que la iniciativa para la aplicación del procedimiento contemplado en el apartado 4 del artículo 34 del Reglamento (CEE) nº 574/72 corresponde a la institución competente;

Deliberando en las condiciones fijadas por el apartado 3 del artículo 80 del Reglamento (CEE) nº 1408/71,

DECIDE:

- 1) Las disposiciones del apartado 4 del artículo 34 del Reglamento (CEE) nº 574/72 no son aplicables más que en caso de que el importe global de los gastos ocasionados durante la estancia temporal sea inferior o igual a un importe fijado por cada Estado miembro en el límite general de 200 ecus.
- 2) Para la aplicación de las disposiciones contempladas en el punto 1, se convertirá el importe de los gastos ocasionados según el tipo de conversión aplicable durante el mes en el que se efectúe el reembolso.
- 3) La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de junio de 1992.

*El presidente de la Comisión administrativa
Sebastião NOBREGA PINTO PIZARRO*